



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0320 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 99351-2014 tramitado por la EMPRESA COMUNAL DE REMEDIACIÓN, MINERIA Y CONSTRUCCIÓN – E.C. REMINCO, sobre autorización para el servicio de transporte de trabajadores ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 10 de Diciembre del 2014, la EMPRESA COMUNAL DE REMEDIACIÓN MINERA Y DE CONSTRUCCIÓN – E.C. REMINCO, con RUC 20454673418, representada por su Presidente Baletín Yana Arias, solicita autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 360-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 21 de Junio del 2015, notificada a la empresa el 02 de Julio del mismo año, se le comunica a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, respecto al procedimiento de incremento de flota, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

"Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numerar 55.1.1:** Falta presentar la escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución de la empresa, donde se aprecie la razón social y el objeto social el que tendrá como actividad principal de la sociedad la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte de carácter comercial. (Art. 38º numeral 38.1.2 del Reglamento).
2. **Numerar 55.1.4:** Falta copia del DNI y la vigencia de poder con una antigüedad no mayor de tres meses del representante legal de la empresa.
3. **Numerar 55.1.5:** Falta la relación de conductores que se desea habilitar, presentando copia del DNI, licencia de conducir y certificado de capacitación vigentes, de cada uno de ellos.
4. **Numerar 55.1.9:** Debe presentar copia legalizada completa del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo ofertado de placa V9N-964, el que debe ser para transporte terrestre de trabajadores ámbito regional.
5. **Numerar 55.1.10:** Falta la declaración jurada del gerente, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario.
6. **Numerar 55.1.11:** Falta la declaración jurada del gerente, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometida a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 de RENAT.
7. **Numerar 55.1.12.3:** Falta declaración de asignación de vehículos.
8. **Numerar 55.1.12.5:** Falta señalar que cuenta con una oficina administrativa, acompañando los documentos pertinentes, tal como lo señala el Art. 33.2 del RENAT.
9. **Numerar 55.1.12.6:** Falta la dirección del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, acompañando el contrato de servicio, la licencia de funcionamiento y el RUC del taller.
10. **Numerar 55.1.12.7:** Falta señalar el número, el código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, debiendo adjuntar los contratos respectivos.
11. **Numerar 55.1.12.8:** Falta indicar en la declaración jurada la fecha de aprobación del Manual General de Operaciones y acompañar copia del Acta de dicha aprobación exigido por el RENAT, la que debe estar inserta en el Libro de Actas de la Empresa. Libro que deberá estar legalizado por notario público o juez de paz según corresponda.
 - Asimismo, deberá adjuntar copia del Manual General de Operaciones.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0320 -2015-GRA/GRTC-SGTT

12. Numeral 55.1.12.9: Falta declaración de que el vehículo ofertado cuenta con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Deberá acompañar, asimismo, copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en los vehículos ofertados.
13. Numeral 55.1.12.10: Falta señalar el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y de Prevención de Riesgos y adjuntar los documentos correspondientes.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:

14. Numeral 20.1.10: Falta acreditar que el vehículo cuenta con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta. Deberá señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en cada vehículo".

TERCERO.- Con su documento de fecha 09 de Febrero del 2015, la transportista solicita prórroga de treinta días hábiles a partir del 12 de Febrero del 2015 para así poder adjuntar a su satisfacción los documentos necesarios para levantar las observaciones a su expediente.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

SEXTO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido más el plazo adicional de treinta días hábiles solicitado por dicha transportista. Por lo tanto, siendo que la citada empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para obtener autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Legal Nº 162-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la EMPRESA COMUNAL DE REMEDIACIÓN MINERA Y DE CONSTRUCCIÓN – E.C. REMINCO, con RUC 20454673418, representada por su Presidente Baletín Yana Arias, sobre autorización para prestar servicio de transporte especial de trabajadores ámbito regional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

08 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JOA/jgv
cdz

Ing. Jimmy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE